

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, octubre once (11) de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que, mediante escrito del ocho (8) de agosto del año en curso recibido por correo electrónico, el apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL abogado **MARTÍN EMILIO RAMIREZ PÉREZ** y la señora **SANDRA MUÑOZ BURBANO** solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**. En el presente proceso no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 507

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00108-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por el **CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL** por medio de apoderado judicial y en contra de **SANDRA MUÑOZ BURBANO**, toda vez que no existe solicitud de remanentes.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial del demandante CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL y la demandada SANDRA MUÑOZ BURBANO, mediante memorial que antecede, solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**.

Y, como quiera que ello es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptará la transacción presentada por las partes, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará la devolución de los dineros que se encuentran a órdenes del juzgado en la forma indicada en el memorial, ya que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes del proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR terminado el proceso** y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. **OFICIAR.**

Tercero: ORDENAR la entrega a favor de la PARTE DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL LIMONAR – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 805.019.289, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$6'960.000.00) PESOS M/CTE**, entrega que se realizará a través de su apoderado judicial abogado MARTÍN EMILIO RAMIREZ PÉREZ, portador de la cedula de ciudadanía número 94'552.744 y T.P. 183.273, para lo cual debe aportar la certificación bancaria, toda vez que, el pago se realizará como abono en cuenta.

Cuarto: ORDENAR la entrega a favor de la PARTE DEMANDADA: SANDRA MUÑOZ BURBANO, C.C. 1.085.246.595, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$3'540.000.00) M/CTE**. Por lo tanto, debe aportar la certificación bancaria, toda vez que, el pago se realizará como abono en cuenta.

Quinto: ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

CÚMPLASE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a382a6c9a8b0b512a70f498ea1d10b54a7a99d6b304e8a8eb18e4984007d99ba**

Documento generado en 11/10/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>